



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE CALDAS

RADICACIÓN:	17001-25-02-000-2023-00092-00
INVESTIGADO:	HÉCTOR FERNANDO ALZATE VÉLEZ «Juez Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales» y BEATRIZ SULEIMA MACÍAS LADINO «Oficial Mayor del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales»
COMPULSA:	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS
TIPO DE PROCESO:	FUNCIONARIO - JUEZ
ASUNTO:	AUTO FIJA PROCEDIMIENTO ORDINARIO
MAGISTRADO:	HUMBERTO RODRÍGUEZ ARIAS

Jueves, diecisiete (17) de julio de dos mil veinticinco (2025).

ASUNTO A TRATAR

Corresponde a esta Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, en Sala Unitaria de Juzgamiento¹, resolver lo que en derecho corresponda dentro del presente asunto radicado con el N.º 17001-25-02-000-2023-00092-00, que correspondió a este Despacho por reparto, lo anterior atendiendo el informe de secretaría obrante a ítem 95 del e.d.

El Despacho 01 de esta Corporación a cargo del Magistrado Juan Pablo Silva Prada, formuló pliego de cargos en contra de HÉCTOR FERNANDO ALZATE VÉLEZ «Juez Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales» y BEATRIZ SULEIMA MACÍAS LADINO «Oficial Mayor del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales», por auto del veintidós (22) de mayo de 2024 (ítem 072 e. d.), notificado el nueve (9) de julio de 2024. Obra providencia del diez (10) de diciembre de 2024 reconociendo personería a la defensora de Héctor Fernando Álzate Vélez (ítem 88 e. d.), en la presente averiguación con el que se imputó como falta:

«...»

¹ Art. 244 C.G.D, mod. Art. 63 Ley 2094 de 2021.

V. RESUELVE:

PRIMERO.- FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al Dr. Héctor Fernando Alzate Vélez y a Beatriz Suleima Macías Ladino, Juez y Oficial Mayor del Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, respectivamente, para la época de los hechos, por la infracción al deber previsto en el artículo 153 numeral 15 de la Ley 270 de 1996, en consonancia con el desconocimiento de los artículos 178 y 548 del Código de Procedimiento Penal, constitutivo ello de falta disciplinaria al tenor de los artículos 26 y 242 de la Ley 1952 de 2019, imputación que se eleva a título de FALTA GRAVE cometida con CULPA GRAVÍSIMA, con fundamento en el artículo 47 ibidem, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente proveído a los disciplinables, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 225 de la ley 1952 de 2019.

TERCERO: Contra la decisión del numeral primero no procede recurso alguno. (Artículo 222 de la ley 1952 de 2019).

CUARTO: ARCHIVAR la presente investigación a favor de la Dra. Angélica María Ávila Torres, Juez Tercera Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Manizales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

...» (ítem 72, e.d.)

Establece el art. 225A del C.G.D., adicionado por el artículo 40 de la Ley 2094 de 2021:

«ARTÍCULO 225A. FIJACIÓN DEL JUZGAMIENTO A SEGUIR. Recibido el expediente por el funcionario a quien corresponda el juzgamiento, por auto de sustanciación motivado, decidirá, de conformidad con los requisitos establecidos en este artículo, si el juzgamiento se adelanta por el juicio ordinario o por el verbal. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

El juicio verbal se adelantará cuando el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta.

También se seguirá este juicio por las faltas leves, así como por las gravísimas contempladas en los artículos 54, numerales 4 y 5; 55, numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10; 56, numerales 1, 2, 3, 5; 57, numerales 1, 2, 3, 5 y 11; 58, 60, 61 y 62, numeral 6.

PARÁGRAFO. En cualquiera de los eventos anteriores, el funcionario adelantará el proceso verbal, salvo que, por la complejidad del asunto, el número de disciplinables, el número de cargos formulados en el pliego o la carencia de recursos humanos, físicos o dotacionales de la dependencia que debe cumplir la función de juzgamiento, dificulte el logro de los principios de celeridad, eficacia y economía procesal en el desarrollo de la actuación disciplinaria. En estos casos, el funcionario deberá motivar su decisión.

»

Por su parte establece el art. 225B C.G.D., adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021:

«ARTÍCULO 225B. SOLICITUD DE PRUEBAS Y DESCARGOS. <Artículo adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> En el auto en el que el funcionario de conocimiento decide aplicar el procedimiento ordinario, también dispondrá que, por el término de quince (15) días, el expediente quede a disposición de los sujetos procesales en la secretaría. En este plazo, podrán presentar descargos, así como aportar y solicitar pruebas. Contra esta decisión no procede recurso alguno. La renuencia del investigado o su defensor a presentar descargos no interrumpen el trámite de la actuación.»

En el presente asunto se imputó FALTA GRAVE, razón por la que la presente investigación debe continuar por el procedimiento ordinario.

En consecuencia, se dispone por el término de quince (15) días dejar el expediente a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría para que presenten sus descargos, aporten y soliciten pruebas (art. 225B del C.G.D., adicionado por el artículo 41 de la Ley 2094 de 2021).

Vencido el término, regrese el expediente a Despacho para continuar con el trámite establecido en el artículo 225C ídem adicionado por el artículo 42 de la Ley 2094 de 2021.

Contra esta decisión no proceden recursos. (art. 133 y 134 del C.G.D)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO RODRÍGUEZ ARIAS
Magistrado

Firmado Por:

Humberto Rodríguez Arias

Magistrado

Comisión Seccional

De 003 Disciplina Judicial

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e2ae4a9584ef2fe41af08bc8e0653ca53e022d63fbd3c34745204588322b52**

Documento generado en 17/07/2025 01:19:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>